

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte actora para emitir pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 11 de abril de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 779

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

i) Vencido el término de traslado concedido a la parte actora frente a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, no se arrió pronunciamiento.

ii) De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso y encontrándose trabada la litis, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a ANCIZAR ALEJANDRO GONZALEZ GARCIA y LORRAINE RAMIREZ SANDOVAL, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -*inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.*-.

c) Conforme al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa con la demanda, militantes en el expediente digital, los cuales serán justipreciados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

Por cumplir los requisitos señalados en el art. 212 ibidem, se decretan las testimoniales de:

- MARIA ELVENY GARCIA OROZCO, identificada con C.C. No. 30.271.770
- AURA GONZALEZ GARCIA.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de estos será garantizada por la parte actora que solicitó las testificales decretadas.

c) **INTERROGATORIO.**

DECRETAR el interrogatorio de parte a LORRAINE RAMIREZ SANDOVAL. Este se practicará a instancia de la parte demandante.

Frente a la petitoria de interrogatorio de parte al demandante, se **niega**, pues resulta redundante que el apoderado pretenda escuchar a su mismo mandante, en todo caso, podrá hacerlo para controvertir el que de oficio practica el Juzgado de cara a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

d) **OFICIO.**

De la prueba de oficiar "(...) al registro civil del Estado de New Jersey-Estados Unidos (...)", se **NIEGA**, de frente a la carga de quienes deprecian esta clase de elementos y que obra en el artículo 78 del Estatuto Procesal Civil "(...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir -numeral 10 art. 78 C.G.P (...)".

Regla que no contempla excepciones. Amén, que el apoderado omitió indicar cuál es la entidad encargada en el país extranjero de brindar dicha información.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, allegados con la contestación a la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **INTERROGATORIO.**

DECRETAR el interrogatorio de parte a ANCIZAR ALEJANDRO GONZALEZ GARCIA. Este se practicará a instancia de la parte demandada.

c) **TESTIMONIALES.**

Por cumplir los requisitos señalados en el art. 212 ibidem, se decretan las testimoniales de:

- ANGELA MARCELA SALGAR, identificada con la C.C. No. 1.113.522.324.
- GLORIA ESMERALDA SANDOVAL MAJE, identificada con la C.C. No. 34.593.823.
- LAURA AMARANTA BERON SALAZAR, identificada con la C.C. No. 1.061.723.968.
- VALENTINA MATEUS, identificada con la C.C. No. 1.062.331.654.
- JENNIFER VERA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 1.062.285.504.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de estos será garantizada por la parte actora que solicitó las testificales decretadas.

PRUEBAS DE OFICIO:

a) **REQUERIR** a la parte pasiva LORRAINE RAMIREZ SANDOVAL para que informe si contrajo matrimonio en país extranjero, en caso afirmativo, allegue el registro civil que dé cuenta de ello. Lo anterior deberá allegarse en un término **no superior a ocho (8) días**, a partir de la notificación de esta providencia. En caso de guardar silencio el Despacho le impondrá las sanciones del caso por no atender un mandato judicial de cara a lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., que reza en parte importante:

“(…) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…)”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821fd7a5cb54c06e97d9b57406695ef7f3ad07368a6ebcae2ea68eb883b4aefc**

Documento generado en 20/06/2023 05:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>